

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00421. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARLOS ANDRÉS FIGUEROA HERNÁNDEZ
Demandado:	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00421-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4157

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **CARLOS ANDRÉS FIGUEROA HERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.523.617 contra la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, se observa que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos, conforme lo establece el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**.
2. El **hecho** 6 a) contiene apreciaciones del orden jurídico que no corresponden propiamente a un fundamento fáctico de la demanda, sino a las razones de derecho de la misma, en ese sentido, deberá enunciarla en el acápite correspondiente.
3. El hecho **6** c) contiene apreciaciones del orden personal y jurídico que no corresponden propiamente a un fundamento fáctico del escrito inicial.
4. Se requiere que la parte actora aclare fáctica, jurídicamente e individualmente la procedencia de las **pretensiones** 2 y 3 del libelo gestor.
5. Deberá acumular adecuadamente las **pretensiones** de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST e indexación, toda vez que las mismas son excluyentes.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo de la demanda.

Es de advertir, que la demanda con las correcciones correspondientes, deberá presentarse integrada un solo escrito y, en atención a la obligación dispuesta en el artículo 6 del Decreto 806 de 2021, al momento de presentarla deberá enviarla simultáneamente por correo electrónico copia de ella, y de sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas en **escrito integral de demanda**, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.811.525 y portador de la T.P. No. 163.204 del C. S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50b15fa2ec940780d4ac2133fea0caa67c58ce051688d4a1bdc7e6794390b1e**
Documento generado en 17/11/2021 03:00:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>